

# REGLAMENTOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### DIRECCIÓN GENERAL

DG-3741-11-2016

#### CIRCULAR

DG-0042-11-2016

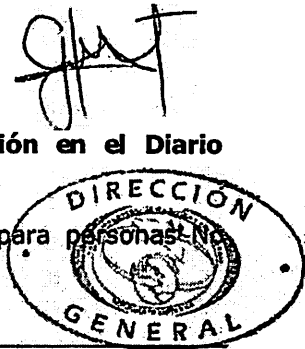
**PARA:** Todos los Agentes Migratorios en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Unidades, Departamentos, Delegaciones y Oficinas Regionales de la Dirección General de Migración y Extranjería

**FECHA:** 7 de noviembre 2016

**DE:** Gisela Yockchen Mora  
Directora General Migración y Extranjería

**RIGE:** 15 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ASUNTO:** Directrices Generales sobre Visas de Ingreso para personas Residentes



#### **DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA PERSONAS NO RESIDENTES**

##### **CONSIDERACIONES INICIALES**

##### **PRIMERO: FUNDAMENTO LEGAL**

##### **LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N° 8764**

##### **ARTÍCULO 47.-**

*La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.*

##### **ARTÍCULO 51.-**

*Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría migratoria de no residentes, salvo las excepciones que determinen las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, requieren la correspondiente visa de ingreso. El plazo de permanencia será autorizado por el funcionario de la Dirección General competente al ingreso de la persona extranjera al país con base en las directrices establecidas por la Dirección General. Previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en los casos que corresponda, de acuerdo con las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.*

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS, DECRETO EJECUTIVO 36626-G**

**Artículo 6.-**

*Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y permanencia para no residentes, contemplarán los países que no requerirán visa, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida.*

**Artículo 8.-**

*Se considerarán como No Residentes, para los efectos de este reglamento, a las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los noventa días, de conformidad con lo que establecen las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso, reguladas por los artículos 47 y 48 de la Ley.*

**SEGUNDO: DEFINICIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA COMO NO RESIDENTE.**

Las personas admitidas al país en calidad de NO RESIDENTES podrán realizar las actividades delimitadas por la Organización Mundial del Turismo como **turismo** y comprende cualquier actividad realizada durante el viaje con fines de ocio, negocios o profesionales siempre y cuando no sean actividades remuneradas o lucrativas.

**TERCERO: EL INGRESO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 y el Decreto Ejecutivo N° 36769-G Reglamento de Control Migratorio las personas extranjeras que pretendan ingresar a Costa Rica deberán aportar: 1) pasaporte o documento de viaje válido (ver vigencia en cada grupo a continuación), 2) visa en caso de requerirla, 3) comprobación de solvencia económica de un mínimo de USD\$100.00 (cien dólares americanos) por mes de permanencia legal en el país, 4) tiquete, boleto o pasaje de continuación de viaje o bien el plan de navegación en el conste el puerto de destino 5) No tener impedimento de ingreso al territorio nacional.

**CUARTO:** Según lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Migración y Extranjería la visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país ni la autorización de permanencia pretendida; estará supeditada al control migratorio que el funcionario competente realice en el puesto de ingreso para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ingreso.

## GRUPO INGRESO SIN VISA CONSULAR

- **INGRESO: SIN VISA CONSULAR**
- **PASAPORTE: VIGENCIA HASTA UN DÍA**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES. NO PRORROGABLES.**

ALEMANIA  
ANDORRA  
ARGENTINA  
AUSTRALIA\*  
AUSTRIA  
BAHAMAS  
BARBADOS  
BÉLGICA  
BRASIL  
BULGARIA  
CANADÁ  
CROACIA  
CHILE  
CHIPRE

DINAMARCA\*  
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS  
ESLOVAQUIA  
ESLOVENIA  
ESPAÑA  
ESTADO DE CATAR  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*  
ESTONIA  
FINLANDIA  
FRANCIA\*  
HUNGRÍA  
IRLANDA  
ISLANDIA  
ISRAEL  
ITALIA  
JAPÓN  
LETONIA  
LIECHTENSTEIN

\* Sus dependencias reciben igual tratamiento

\*\* Incluye Inglaterra, Gales y Escocia

LITUANIA  
LUXEMBURGO  
MALTA  
MÉXICO  
MONTENEGRO  
NORUEGA\*  
NUEVA ZELANDA\*  
PAÍSES BAJOS (HOLANDA)\*  
PANAMÁ  
PARAGUAY  
POLONIA  
PORTUGAL  
PRINCIPADO DE MÓNACO  
SAN MARINO  
PERÚ  
PUERTO RICO  
SERBIA

SUDÁFRICA  
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA\*\*  
E IRLANDA DEL NORTE\*\*

REPÚBLICA CHECA  
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR  
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)  
RUMANIA  
SANTA SEDE VATICANO  
SINGAPUR  
SUECIA  
SUIZA  
TRINIDAD Y TOBAGO  
URUGUAY

- **PASAPORTE: VIGENCIA TRES MESES**
- **INGRESO: SIN VISA CONSULAR**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES. NO PRORROGABLES.**

ANTIGUA Y BARBUDA  
BELICE  
BOLIVIA  
DOMINICA  
EL SALVADOR\*

MAURICIO  
MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS)  
NAURU  
PALAOS  
REINO DE TONGA

ESTADO DE BRUNEI  
FEDERACION RUSA

FILIPINAS  
FIJI  
GRANADA  
GUATEMALA  
GUYANA  
HONDURAS  
ISLAS MARIANAS DEL NORTE  
ISLAS MARSHALL

ISLAS SALOMÓN  
KAZAJISTÁN  
KIRIBATI  
MALASIA  
MALDIVAS

SAMOA  
SAN CRISTOBAL Y NIEVES  
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS  
SANTA LUCIA  
SANTO TOMÉ Y PRINCÍPE  
SEYCHELLES  
SURINAM  
TAIWÁN (REGIÓN)  
TUVALU  
TURQUÍA  
UCRANIA  
VANUATU  
VENEZUELA

\* Ver apartado de regulaciones específicas para el caso de República de El Salvador.

## DEPENDENCIAS

Dependencias británicas, francesas, holandesas, danesas, noruegas, neozelandesas y estadounidenses reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes.

### BRITÁNICAS

ANGUILA  
ASCENCIÓN  
BERMUDAS  
GIBRALTAR  
ISLAS CAIMÁN  
ISLAS CANAL  
ISLAS DE MAN

ISLAS PITCAIRN  
ISLAS TURCAS Y CAICOS  
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
MONSERRAT  
SANTA HELENA  
TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCEANO INDICO  
ISLAS MALVINAS

### FRANCESAS

GUADALUPE  
GUYANA FRANCESA  
MARTINICA  
MAYOTTE  
NUEVA CALEDONIA  
POLINESIA FRANCESA

REUNIÓN  
SAN PEDRO Y MIGUELÓN  
SAN MARTIN  
TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES  
WALLIS Y FORTUNA

### PAÍSES BAJOS (HOLANDA)

ANTILLAS NEERLANDESAS  
ARUBA

BONAIRE  
CURAZAO

### DANESAS

GROENLANDIA

ISLAS FERROÉ

#### AUSTRALIANAS

ISLAS COCOS  
ISLAS CHRISTMAS

ISLAS HEARD Y McDONALD  
ISLAS NORFOLK

#### ESTADOUNIDENSES

GUAM  
ISLAS MENORES  
ESTADOS UNIDOS

ALEJADAS DE

ISLAS VÍRGENES AMERICANAS  
SAMOA AMERICANA

#### NEO ZELANDESAS

ISLAS COOK  
NIUE

TOLKELAU

#### NORUEGAS

ISLAS BOUVET

SVALBARD Y JAN MAYEN

### **GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR O RESTRINGIDA**

- **INGRESO: CON VISA CONSULAR**
- **PASAPORTE: VIGENCIA OBLIGATORIA DE SEIS MESES**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES.  
PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.**

Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de no residente, por un plazo inferior a los noventa días, tendrán la posibilidad de prorrogar su permanencia, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado y previa comprobación de que poseen medios económicos suficientes para subsistir. Revisar requisitos y procedimientos en [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr).

ALBANIA  
ANGOLA  
ARABIA SAUDÍ  
ARGELIA  
ARMENIA  
AZERBAIYÁN  
BAHRÁIN  
BENIN  
BIELORRUSIA  
BOSNIA Y HERCEGOVINA  
BOTSUANA

BURKINA FASO (ALTO VOLTA)  
BURUNDI  
BUTÁN

MALAUÍ  
MALI  
MARRUECOS  
MAURITANIA  
MOLDAVIA  
MONGOLIA  
MOZAMBIQUE  
NAMIBIA  
NEPAL  
NICARAGUA\*  
NÍGER  
NIGERIA  
OMÁN  
PAKISTÁN

CABO VERDE  
CAMBOYA  
CAMERÚN  
COLOMBIA

COSTA DE MARFIL  
COMORAS  
CHAD  
ECUADOR

EGIPTO

GABÓN  
GAMBIA  
GEORGIA

GHANA  
GUINEA  
GUINEA BISSAU  
GUINEA ECUATORIA  
INDIA  
INDONESIA  
JORDANIA

KENIA  
KIRQUIZISTÁN  
KOSOVO  
KUWAIT  
LESOTO  
LIBERIA  
LIBIA  
LÍBANO  
MADACASCAR

PAPUA NUEVA GUINEA

REPÚBLICA ÁRABE SAHARAHUI (SAHARA OCCIDENTAL)  
REPÚBLICA CENTRO AFRICANA  
REPÚBLICA DE MACEDONIA  
REPÚBLICA DEL CONGO  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (ANTES ZAIRE)  
REPÚBLICA POPULAR CHINA  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
RUANDA  
SENEGAL  
SIERRA LEONA  
SUDÁN DEL NORTE  
SUDÁN DEL SUR  
SWAZILANDIA  
TAILANDIA

TANZANIA  
TAYIKISTÁN  
TIMOR ORIENTAL  
TOGO  
TÚNEZ  
TURKMENISTÁN

UGANDA  
UZBEKISTÁN  
VIET NAM  
YEMEN  
YIBUTI  
ZAMBIA  
ZIMBABUE

\*Ver apartado de regulaciones específicas para República de Nicaragua.

- **INGRESO: CON VISA RESTRINGIDA**
- **PASAPORTE: VIGENCIA OBLIGATORIA DE SEIS MESES**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES. PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.**
- **CONSULTA A LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS PARA LOS SIGUIENTES PAÍSES:**

#### PAÍS

AFGANISTÁN  
BANGLADESH  
CUBA  
ERITREA  
ETIOPÍA  
HAITÍ  
IRÁN  
IRAQ

JAMAICA  
MYANMAR (BIRMANIA)  
PALESTINA  
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA  
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA COREA DEL NORTE  
SOMALIA  
SRI LANKA

## **SECCION I: REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA PAISES**

### **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Según Acuerdo Administrativo recíproco entre la DGME de El Salvador y la DGME de Costa Rica suscrito en San José el 23 de abril del 2008, se permite el ingreso de las personas nacionales de El Salvador con su pasaporte vigente hasta el día de la fecha de su vencimiento.

### **REPÚBLICA DE NICARAGUA**

1. El plazo de permanencia legal para las personas nicaragüenses será hasta de 90 días.
2. Los nacionales nicaragüenses podrán obtener una visa de tránsito doble o sencilla en los Consulados de Costa Rica con sede en Nicaragua según procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas. La vigencia para el uso de la visa de tránsito será de 180 días luego del ingreso a alguno de los países fronterizos.

### **REPUBLICA POPULAR CHINA Y REGIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Las personas Nacionales de Hong Kong y Macao portadores de pasaportes británicos o portugueses que se encuentren vigentes, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales del grupo de ingreso sin visa consular, por lo que no requerirán visa para ingresar al país y su permanencia será hasta por treinta días. Los nacionales de Hong Kong y Macao que no porten el referido documento de viaje, si requerirán visa consular y se les aplicarán las disposiciones correspondientes a la República Popular China.
2. Las personas chinas portadoras de pasaportes de asuntos públicos, no requerirán visa de ingreso a territorio nacional.
3. Las solicitudes de visa para personas menores de edad de nacionalidad China serán tramitadas exclusivamente ante la Comisión de Visas Restringidas. Estas solicitudes de visa se deben tramitar por los padres o bien por el tutor legal, quien deberá demostrar que ostenta la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad. El proceso que se seguirá para estas solicitudes, es el establecido para personas menores de edad de nacionalidad China, estipulado en el Capítulo Sexto, artículos 125 y siguientes del Reglamento para el otorgamiento de Visas, Decreto Ejecutivo 36626-G.

### **REPUBLICA DE CUBA**

Las personas con pasaportes de servicio de la República de Cuba que sean enviadas a realizar labores propias de su cargo podrán optar por visa consular, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas.

## **SECCION II: EXCEPCIONES DE INGRESO A TERRITORIO NACIONAL PARA GRUPO INGRESO CON VISA CONSULAR O VISA RESTRINGIDA**

Las personas nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida que cumplan con alguna de las excepciones de ingreso establecidas a continuación, podrán prescindir del proceso de las visas consulares o visas restringidas costarricenses:

- A. Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, visa tipo D, o C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple) podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de permanencia no será mayor al de la vigencia de la visa presentada y no excederá 30 días.
- B. Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida con una permanencia legal que permita múltiples ingresos y con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día de ingreso a Costa Rica. Los nacionales sean de visa consular o restringida que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular costarricense en el país respectivo que será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas, quedando a criterio del cónsul aplicar esta modalidad. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses.
- C. Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida que ostenten una permanencia legal con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del grupo de ingreso sin visa consular podrán solicitar **visa consular costarricense** en ese país de permanencia legal, que será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa permanencia. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de permanencia, la autenticidad de esa condición. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día de ingreso a Costa Rica. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses.
- D. **ATENCION:** Las permanencias legales deben demostrarse fehacientemente ante el oficial de control migratorio. Los documentos de permanencia legal deben contener medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) obligatoriamente. No se aceptarán sellos, documentos escritos a mano, hojas, documentos que indican residencias en



trámite o documentos con alteraciones. **Obligatoriamente los documentos deben contener la traducción al idioma español apostillada o legalizada, en caso de contar con traducción al idioma Inglés quedará a discreción de la autoridad migratoria costarricense permitir el ingreso a territorio nacional.**

- E. Estas excepciones de Ingreso no serán aplicable para personas que ostenten una permanencia legal como refugiados, en cuyo caso deberán obtener la **visa de Ingreso consultada** mediante el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas.
- F. Si la persona extranjera no cuenta con una excepción de Ingreso a territorio nacional de las estipuladas en la presente Directriz, podrá tramitar una visa de ingreso según lo establecido en los lineamiento del Reglamento para el Otorgamiento de Visas, Decreto Ejecutivo 36626-G.

### **SECCIÓN III: REGULACIONES PARA CÓNSULES GENERALES Y HONORARIOS COMO AGENTES MIGRATORIOS EN EL EXTERIOR**

- A. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y funcionarios diplomáticos con funciones consulares de Costa Rica exclusivamente podrán emitir visas de turismo, visas provisionales en las categorías autorizadas en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas a cualquier nacionalidad del grupo visa consular, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas, esto de conformidad con el artículo 22 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- B. Los Cónsules Generales Honorarios, Cónsules Honorarios y Vicecónsules Honorarios solo podrán otorgar las visas que la Dirección General de Migración y Extranjería autorice, por lo que todas las solicitudes serán consultadas a esta dependencia sin excepción.

#### **TRANSITORIO I**

Los nacionales de países no señalados en los grupos anteriores, se encuentran incluidos en el grupo con visa restringida.

#### **TRANSITORIO II**

La circular DG-0022-08-2014 queda derogada a partir de la publicación de las nuevas directrices en el Diario Oficial La Gaceta.